

Memorial para el juzgado 6 civil municipal

jose manrey cabrera <abogadosyamigos@hotmail.com>

Jue 27/08/2020 9:59

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (902 KB)

CamScanner 08-27-2020 09.58.29.pdf;

Obtener [Outlook para iOS](#)

JOSE MANREY CABRERA

ABOGADO
Calle 22N° 15-53 Oficina 406 edificio Aida telef: 7359250 celular 3104550269
abogadosyamigos@hotmail.com
Armenia Quindío

Señora:

JUEZ SEXTA CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: JAIRO GUSTAVO CORTES CALZADA

Demandado: LIGIA CELIS CASTAÑO Y OTRO

Radicación: **N°2012-00140-00**

JOSÉ MANREY CABRERA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Armenia Q., Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N°8307.976 expedida en Medellín Ant., portador de la T.P.N°52.723 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto presento a usted de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, la liquidación del crédito que se cobra en este asunto, en relación a capital e intereses, desde la fecha en que se libró mandamiento de pago hasta la fecha de hoy a fin de dar cumplimiento al requerimiento que su despacho me hiciera mediante auto de fecha 26 de Agosto del presente año (2020), así:

• CAPITAL.....\$500.000.00

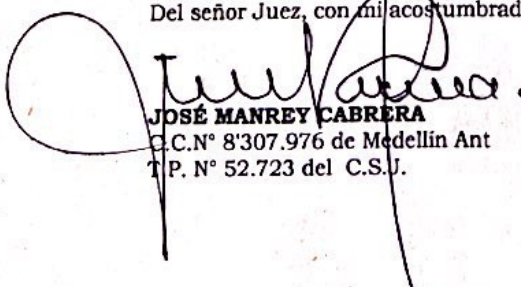
CAPITAL: \$500.000,00		Brio. Cte.		Máxima Autorizada		TASA		LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva	Anual 15	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES	
31-jul-10	31-jul-10	14,94%	22,41%	1,70%	1,70%	1,70%	1	283,22	
01-ago-10	31-ago-10	14,94%	22,41%	1,70%	1,70%	1,70%	30	8.496,63	
01-sep-10	30-sep-10	14,94%	22,41%	1,70%	1,70%	1,70%	30	8.496,63	
01-oct-10	31-oct-10	14,21%	21,32%	1,62%	1,62%	1,62%	30	8.116,01	
01-nov-10	30-nov-10	14,21%	21,32%	1,62%	1,62%	1,62%	30	8.116,01	
01-dic-10	31-dic-10	14,21%	21,32%	1,62%	1,62%	1,62%	30	8.116,01	
01-ene-11	31-ene-11	15,61%	23,42%	1,77%	1,77%	1,77%	30	8.843,23	
01-feb-11	28-feb-11	15,61%	23,42%	1,77%	1,77%	1,77%	30	8.843,23	
01-mar-11	31-mar-11	15,61%	23,42%	1,77%	1,77%	1,77%	30	8.843,23	
01-abr-11	30-abr-11	17,69%	26,54%	1,98%	1,98%	1,98%	30	9.902,99	
01-may-11	31-may-11	17,69%	26,54%	1,98%	1,98%	1,98%	30	9.902,99	
01-jun-11	30-jun-11	17,69%	26,54%	1,98%	1,98%	1,98%	30	9.902,99	
01-jul-11	31-jul-11	18,63%	27,95%	2,07%	2,07%	2,07%	30	10.374,08	
01-ago-11	31-ago-11	18,63%	27,95%	2,07%	2,07%	2,07%	30	10.374,08	
01-sep-11	30-sep-11	18,63%	27,95%	2,07%	2,07%	2,07%	30	10.374,08	
01-oct-11	31-oct-11	19,39%	29,09%	2,15%	2,15%	2,15%	30	10.751,50	
01-nov-11	30-nov-11	19,39%	29,09%	2,15%	2,15%	2,15%	30	10.751,50	
01-dic-11	31-dic-11	19,39%	29,09%	2,15%	2,15%	2,15%	30	10.751,50	
01-ene-12	31-ene-12	19,92%	29,88%	2,20%	2,20%	2,20%	30	11.012,90	
01-feb-12	28-feb-12	19,92%	29,88%	2,20%	2,20%	2,20%	28	10.278,70	
01-mar-12	31-mar-12	19,92%	29,88%	2,20%	2,20%	2,20%	30	11.012,90	
01-abr-12	30-abr-12	20,52%	30,78%	2,26%	2,26%	2,26%	30	11.307,05	
01-may-12	31-may-12	20,52%	30,78%	2,26%	2,26%	2,26%	30	11.307,05	
01-jun-12	30-jun-12	20,52%	30,78%	2,26%	2,26%	2,26%	30	11.307,05	
01-jul-12	31-jul-12	20,86%	31,29%	2,29%	2,29%	2,29%	30	11.472,92	
01-ago-12	31-ago-12	20,86%	31,29%	2,29%	2,29%	2,29%	30	11.472,92	
01-sep-12	30-sep-12	20,86%	31,29%	2,29%	2,29%	2,29%	30	11.472,92	

01-oct-12	31-oct-12	20,89%	31,34%	2,30%	2,30%	30	11.487,52
01-nov-12	30-nov-12	20,89%	31,34%	2,30%	2,30%	30	11.487,52
01-dic-12	31-dic-12	20,89%	31,34%	2,30%	2,30%	30	11.487,52
01-ene-13	31-ene-13	20,75%	31,13%	2,28%	2,28%	30	11.419,32
01-feb-13	28-feb-13	20,75%	31,13%	2,28%	2,28%	30	11.419,32
01-mar-13	31-mar-13	20,75%	31,13%	2,28%	2,28%	30	11.419,32
01-abr-13	30-abr-13	20,83%	31,25%	2,29%	2,29%	30	11.458,30
01-may-13	31-may-13	20,83%	31,25%	2,29%	2,29%	30	11.458,30
01-jun-13	30-jun-13	20,83%	31,25%	2,29%	2,29%	30	11.458,30
01-jul-13	31-jul-13	20,34%	30,51%	2,24%	2,24%	30	11.219,00
01-ago-13	31-ago-13	20,34%	30,51%	2,24%	2,24%	30	11.219,00
01-sep-13	30-sep-13	20,34%	30,51%	2,24%	2,24%	30	11.219,00
01-oct-13	31-oct-13	19,85%	29,78%	2,20%	2,20%	30	10.978,48
01-nov-13	30-nov-13	19,85%	29,78%	2,20%	2,20%	30	10.978,48
01-dic-13	31-dic-13	19,85%	29,78%	2,20%	2,20%	30	10.978,48
01-ene-14	31-ene-14	19,85%	29,48%	2,18%	2,18%	30	10.879,92
01-feb-14	28-feb-14	19,85%	29,48%	2,18%	2,18%	30	10.879,92
01-mar-14	31-mar-14	19,85%	29,48%	2,18%	2,18%	30	10.879,92
01-abr-14	30-abr-14	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	30	10.870,05
01-may-14	31-may-14	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	30	10.870,05
01-jun-14	30-jun-14	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	30	10.870,05
01-jul-14	31-jul-14	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	30	10.721,82
01-ago-14	31-ago-14	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	30	10.721,82
01-sep-14	30-sep-14	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	30	10.721,82
01-oct-14	31-oct-14	19,17%	28,76%	2,13%	2,13%	30	10.642,57
01-nov-14	30-nov-14	19,17%	28,76%	2,13%	2,13%	30	10.642,57
01-dic-14	31-dic-14	19,17%	28,76%	2,13%	2,13%	30	10.642,57
01-ene-15	31-ene-15	19,21%	28,82%	2,13%	2,13%	30	10.662,39
01-feb-15	28-feb-15	19,21%	28,82%	2,13%	2,13%	30	10.662,39
01-mar-15	31-mar-15	19,21%	28,82%	2,13%	2,13%	30	10.662,39
01-abr-15	30-abr-15	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	10.741,61
01-may-15	31-may-15	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	10.741,61
01-jun-15	30-jun-15	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	10.741,61
01-jul-15	31-jul-15	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	30	10.687,16
01-ago-15	31-ago-15	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	30	10.687,16
01-sep-15	30-sep-15	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	30	10.687,16
01-oct-15	31-oct-15	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	30	10.721,82
01-nov-15	30-nov-15	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	30	10.721,82
01-dic-15	31-dic-15	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	30	10.721,82
01-ene-16	31-ene-16	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	30	10.894,71
01-feb-16	29-feb-16	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	30	10.894,71
01-mar-16	31-mar-16	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	30	10.894,71
01-abr-16	30-abr-16	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	30	11.316,82
01-may-16	31-may-16	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	30	11.316,82
01-jun-16	30-jun-16	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	30	11.316,82
01-jul-16	31-jul-16	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	30	11.706,08
01-ago-16	31-ago-16	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	30	11.706,08
01-sep-16	30-sep-16	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	30	11.706,08
01-oct-16	31-oct-16	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	30	12.019,96
01-nov-16	30-nov-16	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	30	12.019,96
01-dic-16	31-dic-16	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	30	12.019,96
01-ene-17	31-ene-17	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	30	12.188,10
01-feb-17	28-feb-17	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	30	12.188,10
01-mar-17	31-mar-17	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	30	12.188,10
01-abr-17	30-abr-17	22,33%	33,50%	2,44%	2,44%	30	12.183,31
01-may-17	31-may-17	22,33%	33,50%	2,44%	2,44%	30	12.183,31
01-jun-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	2,44%	2,44%	30	12.183,31
01-jul-17	31-jul-17	21,98%	32,97%	2,40%	2,40%	30	12.015,15
01-ago-17	31-ago-17	21,98%	32,97%	2,40%	2,40%	30	12.015,15
01-sep-17	30-sep-17	21,98%	32,97%	2,40%	2,40%	30	12.015,15

01-oct-17	31-oct-17	21,48%	32,22%	2,35%	2,35%	30	11.773,86
01-nov-17	30-nov-17	21,48%	32,22%	2,35%	2,35%	30	11.773,86
01-dic-17	31-dic-17	21,48%	32,22%	2,35%	2,35%	30	11.773,86
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	2,28%	30	11.390,06
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	2,31%	30	11.545,90
01-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	2,28%	30	11.385,18
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	2,26%	30	11.287,50
01-may-18	30-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	2,25%	30	11.267,94
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	2,24%	30	11.189,61
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	2,21%	30	11.066,96
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%	30	11.022,73
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	30	10.958,77
01-oct-18	30-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	30	10.870,05
01-nov-18	30-nov-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	30	10.870,05
01-dic-18	30-dic-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	30	10.870,05
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	30	10.637,61
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	30	10.904,57
01-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	10.741,61
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	10.716,87
01-may-19	30-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	30	10.726,77
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	30	10.706,97
01-jul-19	30-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	30	10.697,07
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	10.716,87
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	10.716,87
01-oct-19	30-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	30	10.607,85
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	10.573,11
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	30	10.513,49
01-ene-20	30-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	30	10.443,84
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	30	10.588,00
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	2,11%	30	10.533,37
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	2,08%	30	10.403,99
01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	2,03%	30	10.154,17
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	10.119,09
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	10.119,09
01-ago-20	27-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	2,04%	27	9.183,82
Total Intereses						3626	1.315.177,94
Capital							\$500.000,00
Intereses de Plazo							
TOTAL: CAPITAL+INTERESES							\$1.815.177,94

A la fecha la parte demandada adeuda por concepto de intereses la suma de UN MILLON TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.315.177,00)M/cte., mas capital por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00)M/cte., para un gran total de la suma UN MILLON OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.815.177,94)M/cte.

Del señor Juez, con mi acostumbrado respeto,


JOSÉ MANREY CABRERA
 C.C.N° 8'307.976 de Medellín Ant
 T.P. N° 52.723 del C.S.J.

PROCESO DECLARATIVO VERBAL - RESTITUCIÓN DE MERA TENENCIA RAD. 2019-00932-00 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

luis fernando Jorge Mario Luz argenis Tellez Giraldo Vega <abogariuris@hotmail.com>

Mar 25/08/2020 16:14

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial>; raul1988@hotmail.com <raul1988@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (13 MB)

Demanda pdf.pdf; Anexos Demanda.pdf;

Buenas Tardes

Dentro del término de contestación de la demanda de la referencia adjunto la misma para los fines pertinentes.

*Oficina de Abogados Abogariuris
Calle 20 N 15-33 Ofc 303 Armenia -Quindio
Tel??fono 7319480 - 3113507016- 3013323552-3113694225*

Señora
Jues Sexta Civil Municipal en Oralidad
Armenia, Quindío
B. B. D.

Ref.: PROCESO DECLARATIVO VERBAL - RESTITUCIÓN DE MERA TENENCIA
De: ISABEL CRISTINA PÁEZ RUBIO
Contra: JOHN HENRY GIRALDO RIOS
Radiado: 2019-00932-00.

LUIS FERNANDO TELLEZ GUTIERREZ, mayor y vecino de Armenia, Q., identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.526.685 expedida en Armenia, Q., y portador de la T.P. No. 57.804 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial del señor JOHN HENRY GIRALDO RIOS, mayor de edad, vecino de Armenia, domiciliado en esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.494.620 expedida en Armenia, por medio del presente escrito procedo a CONTESTAR LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES DE FONDO. Para ello me permito hacer los correspondientes pronunciamientos así:

A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: No es cierto, mi mandante no reconoce como dueño a nadie respecto del inmueble mencionado del cual ostenta su posesión.

AL SEGUNDO: No me consta la negociación que haya realizado la demandante y me atengo al contenido de la escritura mencionada.

AL TERCERO: No es cierto, el comodato precario se define como aquél en el que se entrega el bien en comodato reservándose la facultad de pedir la cosa prestada en cualquier tiempo, conforme el artículo 2219 del Código Civil. La supuesta prueba allegada no tiene la reserva mencionada en la ley. Lo cierto del caso es que el inmueble objeto de proceso fue regalado a AYDA MARÍA PÁEZ RUBIO por parte de su hermana ISABEL CRISTINA PÁEZ RUBIO, fecha en que AYDA MARÍA PÁEZ RUBIO y mi mandante tomaron posesión del bien, sin reconocer dominio ajeno.

AL CUARTO: No es cierto, se repite que el inmueble fue regalado a la compañera de mi mandante y desde ese momento, ella y el demandado entraron en posesión del inmueble.

AL QUINTO: Es cierto.

AL SEXTO: Es cierto que mi mandante ocupa el inmueble pero no como tenedor sino como poseedor. No es cierto que el bien se haya entregado en comodato precario.

AL SÉPTIMO: Es cierto lo de la negativa porque como coposeedor

anterior y como poseedor único en la actualidad, tiene derecho a reclamar las mejoras y expensas que ha costado en el inmueble, las cuales ascienden a más de \$32.000.000 moneda corriente.

AL OCTAVO: NO EXISTE ESTE HECHO.

AL NOVENO: No es cierto, no existe legitimación ni en la demandante ni en el demandado porque es inexistente el contrato de comodato precario mencionado en la demanda.

AL DÉCIMO: No es un hecho pero se confirió el poder.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

ME OPONGO a las pretensiones de la demanda porque el contrato de comodato precario mencionado en la demanda es inexistente y no existe legitimación en la causa por activa ni por pasiva.

Para el efecto, propongo:

EXCEPCIONES DE FONDO

EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA DEL DEMANDADO

De acuerdo con el contenido de los artículos 2200 y siguientes del Código Civil, las personas legitimadas para comparecer a un juicio de restitución de bien dado en comodato precario son el comodante (persona que entrega en comodato, así no sea la dueña) y el comodatario (quien la recibe en esa calidad).

De acuerdo con las declaraciones extra juicio, allegadas como supuesta prueba del contrato de comodato precario, la comodataria es la señora AYDA MARÍA PÁEZ RUBIO, quien falleció el 13 de abril de 2019.

En esas condiciones, el demandado no debe ser JOHN HENRY GIRALDO RÍOS, quien no tiene la calidad de comodatario, sino como lo establecen los artículos 2211 del Código Civil y artículo 87 del Código General del Proceso, los herederos determinados e indeterminados de la causante AYDA MARÍA PÁEZ RUBIO.

Ellos serían los posibles demandados en caso de que exista un contrato de comodato precario. Mi mandante como poseedor del inmueble no reconoce la existencia de un contrato de comodato precario.

EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE COMODATO PRECARIO

Se fundamenta esta excepción en que el artículo 2219 del Código Civil establece que el comodato toma el título de precario si el comodante se reserva la facultad de pedir la cosa prestada en cualquier tiempo.

Cotejadas las declaraciones extra juicio allegadas con la demanda, lo único precario que se encuentra son las exposiciones de los testigos que lo único que dicen es que los señores FREDY MANUEL

RIVERA ORDOSGOITIA e ISABEL CRISTINA PÁEZ RUBIO le entregaron el goce, el uso y la habitación del inmueble materia de proceso, a la señora AYDA MARÍA PÁEZ RUBIO, sin mencionar en sus dichos que los comodantes se reservaban la facultad de pedir la cosa prestada en cualquier tiempo.

Por ello, no existe el contrato de comodato precario que se menciona en la demanda.

Adicionalmente, expreso que el artículo 2200 del estatuto sustancial civil establece que el contrato de comodato solamente tiene como objeto entregar el uso de un bien, y los declarantes, en los formatos de declaración homogénea que rindieron, manifiestan que además del uso, se entregó el GOCE y la habitación.

Ello es concluyente que los declarantes no saben para qué se entregó el bien, pues cuando se entrega el goce o usufructo, lo que se entrega es la posesión y así debe entenderse la situación, tal como se ha planteado en la presente defensa.

Otra razón para afirmar la inexistencia del contrato es que es imposible jurídicamente que dos personas rindan sendos testimonios y el contenido de las narraciones sea exactamente igual lo que permite desconocer el contenido de las declaraciones y TACHAR esos testimonios de falsos y sospechosos, razón por la cual se solicitará la ratificación de las declaraciones.

Última razón para pregonar la inexistencia del contrato de comodato precario es que las declaraciones no sirven como prueba del mismo porque el artículo 188 del C. G. del Proceso*, dice que la declaración extra juicio debe tener los requisitos del artículo 221 de la misma obra y leyendo el contenido de las declaraciones no reúnen los requisitos del artículo 221*, mencionado, entre otras, explicar la razón de la ciencia de sus dichos y los generales de ley del testigo.

Como no existe el contrato, debe proferirse fallo inhibitorio porque no se dan las condiciones del artículo 384 y 385 del estatuto general del proceso para que pueda dictarse sentencia de Fondo, que reconozca la existencia del contrato (no existe prueba del mismo), su terminación y la orden de restitución respectiva.

EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

De acuerdo con las declaraciones que supuestamente acreditan el contrato de comodato precario, los comodantes son los señores FREDY MANUEL RIVERA ORDOSGOITIA e ISABEL CRISTINA PAÉZ RUBIO.

De esa manera, la demanda debía ser interpuesta por ambos comodantes y no por uno solo de ellos, faltando legitimación en la parte activa para iniciar sola la acción.

PETICIÓN DE SENTENCIA ANTICIPADA

Solicito que se profiera sentencia anticipada porque con la prueba documental allegada con la demanda se encuentra probada la carencia de legitimación en la causa por activa y por pasiva (artículo 290, numeral 3° del Código).

Ello porque los supuestos comodantes eran dos personas y aquí solamente demanda una y porque como comodataria aparece una persona que no ha sido demandado, sino que se demanda a mi mandante que no es mencionado en las declaraciones.

En caso que no se acepte esta petición, solicito que en la sentencia de fondo se reconozca la prosperidad de las excepciones propuestas.

PRUEBAS QUE SE SOLICITAN

DOCUMENTALES

.- Contrato civil De Obra: forma Minerva N° Co 03913098, de fecha 9 de junio de 2015, por valor de \$ 8.170.000°, suscrito entre Aida María Páez Rubio (fallecida), y Samuel Antonio Yepes Murillo, residente en la carrera 23 D, N° 7-23 DE Armenia, Q., celular: 311 7003809, obras realizadas en el barrio Bosques De Pinares, Manzana 11, casa 51, tercera etapa.

.- Factura de compraventa de reja, de fecha febrero 20 de 2018, por un valor de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000), M/Cte., realizada por el señor William Trujillo Guzmán, Persona mayor de edad domiciliada y residente en Armenia, Quindío, Bosques de Pinares, Manzana 11, Casa # 46; identificado con C.C. N° 7.549.070, Celular: 316 6309153, obras realizadas en el barrio Bosques De Pinares, Manzana 11, casa 51, tercera etapa.

.- Factura de compraventa, N° 1200 del almacén Maxicopor de materiales para realizar cielo raso en icopor y aluminio, en el Barrio Bosques De Pinares, Manzana 11, casa 51, tercera etapa, de fecha 18 de abril de 2017, por un valor de Novecientos sesenta y cuatro mil, quinientos pesos (\$ 964.500°), M/Cte., suma pagada por Aida María Páez.

.- Factura de compraventa o recibo de caja N° 400 del almacén Casa Bella de materiales para elaboración de puertas que guarnecen la casa 51, en el Barrio Bosques De Pinares, Manzana 11, tercera etapa, de fecha 6 de julio de 2018, por un valor de un millón quinientos pesos (\$ 1.500.000°), M/Cte., suma pagada por John Henry Giraldo Ríos.

.- Ocho Facturas expedidas por el almacén Canaima de compraventa de materiales para obras en la casa 51, Barrio Bosques De Pinares, Manzana 11, tercera etapa, de fechas 8-7/2015, por valor de \$ 277.881, FT-140178; 29-8/2015, por valor de \$ 528.010, FT-142162; 22-4/2016, por valor de \$ 158.762, FT-150243; 21-4/2016, por valor de \$ 63.909, FT-150333; 21-4/2016, por valor de \$22.935, FT-150346; 23-4/2016, por valor de \$ 43.110, FT-150354; 06-1/2017, por valor de \$ 342.616, FT-157560, recibos que suman un total de un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y nueve (\$ 1.456.889°), M/Cte.

.- Recibos de pago de predial y complementarios de fechas 31 de marzo de 2017, por valor de \$ 32.394° y 24 de agosto de 2020 por un valor de \$54.083°

.- Recibos números 6130 y 6693 de fechas 11 de noviembre de 2016 y 6 de octubre de 2016 de labores de la acometida del servicio público del gas.

RATIFICACIÓN DE TESTIMONIOS

Conforme lo dispone el artículo 222 del C. G. del Proceso, solicito que se cite a HENRY CORTES y a JUAN CARLOS RIVERA PAEZ, para que procedan a ratificar los testimonios extra proceso que rindieron ante notaría pública.

Las direcciones de los testigos aparecen en sus declaraciones. Desconozco los canales digitales donde puedan ser notificados.

TESTIMONIOS

Estos testimonios servirán para acreditar la calidad de poseedor del demandado.

- .- Elisa María Álzate Muriel, Persona mayor de edad domiciliada y residente en Armenia, Quindío, en el Barrio Rojas Pinilla, Primera Etapa, Manzana 4 casa # 43 identificada con C.C. N° 1.094.952.272, Correo electrónico: liz0alzate@gmail.com, Celular:
- .- Ana Clemencia Muriel Páez, Persona mayor de edad domiciliada y residente en Armenia, Quindío, quien reside en el bloque tres, Apto 502, Calle 10 Norte # 18-70, conjunto Residencial Mallorca, identificada con C.C. N° 41.926.074, Correo electrónico: anitayhoover@gmail.com, Celular:
- .- Miryam Giraldo Salazar, Persona mayor de edad domiciliada y residente en Armenia, Quindío, identificada con C.C. N° 41.885.656, quien reside en quien reside en Bosques De Pinares, Manzana 10, Casa # 40, Correo electrónico: Manifiesta no tener; Teléfono fijo: 7399937
- .- John Henry Rojas Giraldo, Persona mayor de edad domiciliada y residente en Armenia, Quindío, identificado con C.C. N° 9731005, quien reside en Villa Carolina Primera Etapa, Manzana J, Casa # 11, Segundo Piso Correo electrónico: johnhenryrojasgiraldo@gmail.com, Celular: 311 376 5191.
- .- Jessica Maite Gómez Arias, Persona mayor de edad domiciliada y residente en Armenia, Quindío, identificado con C.C. N° 1094914227 quien reside en Bosques De Pinares, Manzana 11, Casa # 50, Correo electrónico: ps.jessicamaite1990@gmail.com, Celular: 310 5092 847.
- .- William Trujillo Guzmán, Persona mayor de edad domiciliada y residente en Armenia, Quindío, Bosques de Pinares, Manzana 11, Casa # 46; identificado con C.C. N° 7.549.070, Celular: 316 6309153.
- .- Efenira Varela Grisales, Persona mayor de edad domiciliada y residente en Armenia, Quindío, Bosques de Pinares, Manzana 11, Casa # 46; identificado con C.C. N° 24.474.626, Celular: 3122825268.
- .- Gloria Helena Trejos Bedoya, Persona mayor de edad domiciliada y residente en Armenia, Quindío, Bosques de Pinares, Manzana 11, Casa # 17; identificado con C.C. N° 24.499.762, Celular: 3137151453.
- .- Luz Amparo Giraldo De Rincón, Persona mayor de edad domiciliada y residente en Armenia, Quindío, identificado con C.C. N° 24.481.255 quien reside en la carrera 22 # 23-46, Barrio Berlín, Celular: 3176739526; Teléfono Fijo: (036)7401182.
- .- Samuel Antonio Yepes Murillo, Persona mayor de edad domiciliada y residente en la carrera 23 D, N° 7-23 DE Armenia, Q., celular: 311 7003809.

PETICIÓN DE TESTIMONIO ESPECIAL

Solicito al despacho recibir testimonio al menor Nikolas Giraldo Páez, identificado con T.I. N° 1.090.273.786, con requisitos y admoniciones de ley (Autorización de progenitor y supervisión del "I.C.B.F."), hijo de la fallecida María Páez Rubio y del hoy demandado John Henry Giraldo Ríos y sobrino de la demandante Isabel Cristina Páez Rubio, para que de su testimonio de que la propiedad en litigio, fue entregada en posesión material a su madre y al mismo menor.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese interrogatorio con la demandante ISABEL CRISTINA PÁEZ RUBIO, quien deberá absolver cuestionario que le realizaré en la audiencia de trámite y juzgamiento.
Pretendo confesión de la calidad de poseedor de mi mandante y de no tenedor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

*ARTÍCULO 188. TESTIMONIOS SIN CITACIÓN DE LA CONTRAPARTE.

Los testimonios anticipados para fines judiciales o no judiciales podrán recibirse por una o ambas y se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento, circunstancia de la cual se dejará expresa constancia en el documento que contenga la declaración. Este documento, en lo pertinente, se sujetará a lo previsto en el artículo 221.

Estos testimonios, que comprenden los que estén destinados a servir como prueba sumaria en actuaciones judiciales, también podrán practicarse ante notario o alcalde.

A los testimonios anticipados con o sin intervención del juez, rendidos sin citación de la persona contra quien se adelantan en el proceso, se aplicará el artículo 222. Si el

testigo no comparece a la audiencia de ratificación, el testimonio no tendrá valor.

*Código General del Proceso, Artículo 221. Práctica del interrogatorio

La recepción del testimonio	se sujetará a las siguientes reglas:
1. El juez interrogará al testigo acerca de su nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios que haya realizado, demás circunstancias que sirvan para establecer su personalidad y si existe en relación con él algún motivo que afecte su imparcialidad.	
2. A continuación el juez informará sucintamente al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración y le ordenará que haga un relato de cuanto conozca o le conste sobre los mismos. Cumplido lo anterior continuará interrogándolo para precisar el conocimiento que pueda tener sobre esos hechos y obtener del testigo un informe espontáneo sobre ellos.	
3. El juez pondrá especial empeño en que el testimonio sea exacto y completo, para lo cual exigirá al testigo que exponga la razón de la ciencia de su dicho, con explicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que haya ocurrido cada hecho y de la forma como llegó a su conocimiento. Si la declaración versa sobre expresiones que el testigo hubiere oído, o contiene conceptos propios, el juez ordenará que explique las circunstancias que permitan apreciar su verdadero sentido y alcance.	
4. A continuación del juez podrá interrogar quien solicitó la prueba y contrainterrogar la parte contraria. En el mismo orden, las partes tendrán derecho por una sola vez, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al testigo, con fines de aclaración y refutación. El juez podrá interrogar en cualquier momento.	
5. No se admitirá como respuesta la simple expresión de que es cierto el contenido de la pregunta, ni a reproducción del texto de ella.	
6. El testigo al rendir su declaración, podrá hacer dibujos, gráficas o representaciones con el fin de ilustrar su testimonio; estos serán agregados al expediente y serán apreciados como parte integrante del testimonio. Así mismo el testigo podrá aportar y reconocer documentos relacionados con su declaración.	
7. El testigo no podrá leer notas o apuntes, a menos que el juez lo autorice cuando se trate de cifras o fechas, y en los demás casos que considere justificados siempre que no afecte la espontaneidad del testimonio.	
8. Al testigo que sin causa legal se rehúsa a declarar a pesar de ser requerido por el juez para que conteste, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (snmlmv) o le impondrá arresto incommutable de uno (1) a diez (10) días. El que diere respuestas evasivas a pesar de ser requerido, se le impondrá únicamente la sanción pecuniaria.	
9. Cuando el declarante manifieste que el conocimiento de los hechos lo tiene otra persona, deberá indicar el nombre de esta y explicar la razón de su conocimiento. En este caso el juez, si lo considera conveniente, citará de oficio a esa persona aun cuando se haya vencido el término probatorio.	

¿Se puede solicitar al juez el testimonio de un menor en el curso de un proceso?

El testimonio de los menores de edad en los procesos de familia puede resultar útil e, incluso, necesario, para determinar con certeza y detalle los hechos objeto del litigio, especialmente en aquellos eventos que versen directamente sobre el ejercicio de sus derechos o los afecten de alguna manera, indicó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Por lo tanto, es posible solicitar al juez el testimonio de un menor para que sea practicado en el curso del proceso. No obstante, corresponde a este funcionario determinar su conducencia y pertinencia y, en tal virtud, decretarlo y practicarlo.

El Código General del Proceso no establece una inhabilidad o una excepción para que los menores rindan testimonio, por lo que en los procesos de familia podrán, por regla general, declarar sobre los hechos que conozcan, sin apremio de juramento.

Lo anterior, señaló la entidad, en virtud de que en los asuntos de familia quienes mejor pueden indicar las situaciones de tiempo, modo y lugar son los miembros de dicha unidad, dentro de la cual están los menores en su calidad de hijos, hermanos o nietos.

Así las cosas, corresponde al juez de conocimiento, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, analizar el testimonio y otorgarle valor probatorio.

En cuanto a la colaboración del defensor de familia en la práctica del testimonio de un menor de edad, la entidad señaló que, en principio, no está regulada. Sin embargo, ello no obsta para que el juez de oficio o a petición de parte pueda ordenar su colaboración en garantía de derechos fundamentales.

Así mismo, puede ordenar la colaboración de otros profesionales o, incluso, la práctica de otras pruebas que no comprometan la integridad, dignidad y demás derechos del menor dentro del proceso.

ICBF, Concepto 163, 23/12/16

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Mi mandante JOHN HENRY GIRALDO RIOS, recibirá notificaciones en la casa 51 de la manzana 11 de la tercera etapa de la urbanización Bosques de Pinares de Armenia. Celular: 311 7940101 (whatsapp-311 7940101) Canal digital donde recibirá notificaciones
EL SUSCRITO: En la oficina de la calle 20 No. 15-33 Oficina No. 303 Armenia, Quindío. Tel: (6) 7 31 94 80, Email abogariuris@hotmail.com, canal digital donde recibiré notificaciones.

De la Señora, JUEZ, Cordialmente,

LUIS FERNANDO VALLEZ GUTIERREZ

C.C. No. 7.526.685

T.P. No. 57.804 del C. S. de la J.

Señor:
Juez Sexto Civil Municipal
Armenia, Quindío

.....

Ref.: Otorgamiento de Poder

.....

John Henry Giraldo Ríos, mayor de edad, domiciliado y residente en Armenia, Quindío identificado con cédula de ciudadanía número 18.494.620 de Armenia (Q), por medio del presente memorial confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al señor Luis Fernando Téllez Gutiérrez, mayor, vecino de Armenia (Q.), identificado con cédula de ciudadanía número 7'.526.685 de Armenia, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional número 57.804 del C.S.J., para que en mi nombre y representación descorra el traslado de la demanda de Restitución De Mera Tenencia (Proceso Declarativo Verbal), presentada en mi contra por Isabel Cristina Páez Rubio, el cual cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal, radicado al número 2019-00932-00,

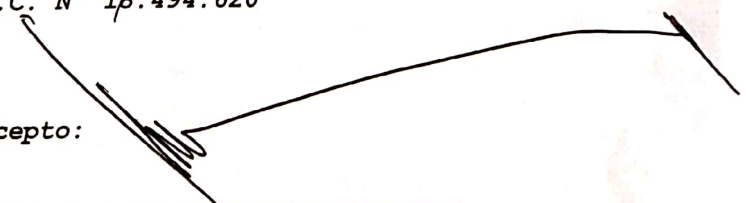
Ma apoderado aun cuando no pudiese confesar, está facultado para recibir, conciliar, judicial y extrajudicialmente, transigir, desistir, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder, notificarse, solicitar copias y desgloses de todo lo actuado, interponer toda clase de recursos, nulidades, tachar documentos, presentar objeciones, todo lo anterior con fundamento en lo prescrito en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado, en los términos y para los fines del presente mandato.

Del Señor Juez, A/entamente,


John Henry Giraldo Ríos
C.C. N° 18.494.620

Acepto:


Luis Fernando Téllez Gutiérrez
C.C. 7'.526.685 DE ARMENIA (Q.)
T.P. No. 57.804



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



24094

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Armenia, compareció:

JOHN HENRY GIRALDO RIOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0018494620 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5lrwc8wlnou1
24/08/2020 - 10:13:45:750



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL y en el que aparecen como partes JOHN HENRY GIRALDO RIOS.



GILBERTO RAMÍREZ ARCILA
Notario cuatro (4) del Círculo de Armenia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5lrwc8wlnou1





CO - 03913098

CONTRATO CIVIL DE OBRA

No. Obra No.
LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: Armonia Q, Jun 9 / 2015

CONTRATANTE:
Nombre e identificación

Dirección

Teléfono

Fax

Dirección Electrónica

CONTRATISTA:

Nombre e identificación SAMUEL ANTONIO YEPES MURILLO

Dirección CRA 23D No 7-23

Teléfono 3117003809

Fax

Dirección Electrónica

DESCRIPCION DE LA OBRA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL \$
Demolición Baño Existente. Reemplazo de tubería de alcantarillado, Construcción de baño Nuevo, enchapado incluyendo batería sanitaria por \$200.000.00, de igual manera el enchape no debe de exceder el tope de \$17.000.00 por M2, Instalación de techo y canal galvanizada en el área de patio colocando 3 claraboyas, construcción de paredes internas en sistema livano, lo que comprende alceba posterior y pared de patio, instalación de piso en toda la casa que no exceda \$20.000.00 por M2. SIGUE			\$ 8'170.000.00

PRECIO TOTAL:

FORMA DE PAGO: \$5'000.000.00 de anticipo y \$3'170.000.00 según avance de los trabajos.

FECHA DE INICIACION: 9 JUNIO / 2015

FECHA DE ENTREGA: 5 JULIO / 2015

GARANTIAS DEL CONTRATISTA	CLASE	VALOR \$	VIGENTE HASTA
Manejo de Anticipo			
Cumplimiento			
Responsabilidad Civil			
Estabilidad (Conservación)			
Seguro Colectivo de Vida			
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales			

PLANOS ENTREGADOS AL CONTRATISTA:

SANCIONES Y BONIFICACIONES PARA EL CONTRATISTA:

A su cargo () salarios mínimos diarios por cada día de atraso en la entrega de la obra a plena satisfacción de EL CONTRATANTE y a su favor () salarios mínimos diarios por cada día de anticipación en la entrega de la obra a plena satisfacción de EL CONTRATANTE. Además de las estipulaciones ya acordadas en este documento, EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA convienen las siguientes: PRIMERA.- EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a ejecutar la obra de acuerdo con la descripción y con los planos, especificaciones y cotizaciones previamente aprobados por EL CONTRATANTE y, que se anexan al presente contrato como parte del mismo. EL CONTRATANTE se reserva el derecho a rechazar cualquier parte de la obra o del material que no esté acorde con las especificaciones del contrato o de seguridad exigidas. SEGUNDA.- EL CONTRATISTA entregará la obra AL CONTRATANTE en la fecha señalada. Si así no fuere, pagará por cada día de mora injustificada, sin perjuicio de la obligación principal y sin requerimiento previo ni constitución en mora a lo cual renuncia EL CONTRATISTA, la sanción antes prevista en este contrato cuyo valor será deducido de la liquidación definitiva. Si EL CONTRATISTA entrega la obra anticipadamente a plena satisfacción de EL CONTRATANTE, tendrá derecho a que EL CONTRATANTE le pague, junto con el valor de liquidación final, la bonificación acordada en este contrato. TERCERA.- EL CONTRATISTA deberá verificar todas las especificaciones y medidas de la obra y será responsable de cualquier error en la ejecución del contrato. CUARTA.- Sin la garantía de manejo y cumplimiento EL CONTRATANTE sólo entregará anticipos AL CONTRATISTA en proporción al avance de los trabajos, y a juicio de aquel. QUINTA.- Las garantías de manejo y cumplimiento podrán hacerse efectivas por EL CONTRATANTE tan pronto verifique que ha habido incumplimiento del CONTRATISTA, sin necesidad de proceso civil o reclamación previa, ni constitución en mora, a lo cual renuncia desde ya EL CONTRATISTA. SEXTA.- El CONTRATISTA, sin perjuicio de su responsabilidad, garantiza la buena calidad de la construcción y de los materiales, con la garantía de estabilidad anotada al comienzo de este documento. Sin embargo, podrá ceder EL CONTRATISTA AL CONTRATANTE los derechos que tenga por garantías que le hayan otorgado para elementos, partes o equipos, los fabricantes o proveedores. No será exigible AL

7 702124 011162 >

LEGIS
Todos los
derechos
Reservados

66 CONTRATISTA la garantía de estabilidad, si EL CONTRATANTE da a la obra o a sus partes destinación inadecuada, o permite que
67 personas diferentes al CONTRATISTA, o a sus técnicos, ejecuten modificaciones o reparaciones en ellas. **SEPTIMA.-** El pago de
68 los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el CONTRATISTA ocupe en la obra serán de cargo exclusivo
69 de éste; pero si no cumple satisfactoriamente con tales obligaciones, EL CONTRATANTE podrá retener, de los pagos parciales o
70 de la liquidación final, las sumas necesarias para ello. El CONTRATISTA exhibirá, a solicitud de EL CONTRATANTE y sin
71 requerimiento judicial, las planillas y demás documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones
72 laborales. Pero, en todo caso, EL CONTRATANTE conserva la facultad de repetir cualquier suma que por estos conceptos
73 deba pagar. **OCTAVA.-** Antes de iniciar la obra EL CONTRATISTA obtendrá una póliza de seguros colectivo de vida
74 para su personal y lo afiliará a la entidad promotora de salud que escoja y a las demás entidades que por Ley deba
75 hacerlo. De lo contrario, EL CONTRATANTE, a su libre determinación, procederá a obtener la póliza y a efectuar las
76 afiliaciones, cargando el valor de las primas y los aportes o cotizaciones al precio de este contrato. **NOVENA.-**
77 Puesto que EL CONTRATISTA tiene completa autonomía técnica y directiva en la obra y se compromete a realizarla
78 con sus propios medios y bajo su responsabilidad, este contrato no es de carácter laboral y por lo tanto no genera
79 el pago de salarios ni prestaciones sociales a su favor ni a favor de los empleados que contrate, por parte DEL
80 CONTRATANTE. Antes bien, deberá responder en forma inmediata en caso que EL CONTRATANTE sea condenado
81 o llamado a juicio por alguna reclamación de los empleados de EL CONTRATISTA. **DECIMA.-** El CONTRATISTA
82 responderá de los daños que él o sus dependientes ocasionen a terceros. **DECIMA PRIMERA.-** Cuando surjan
83 graves e imprevisibles alteraciones de la normalidad económica que rompan el equilibrio de este contrato, las partes
84 podrán modificarlo de común acuerdo, previa comprobación de la gravedad de dichas alteraciones. **DECIMA**
85 **SEGUNDA.-** EL CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato por las siguientes causas: a) Muerte DEL
86 CONTRATISTA si es persona natural, o disolución o liquidación si se trata de sociedad; b) Incumplimiento del
87 CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones en este contrato; y c) El que se ejecuten los trabajos en forma tal
88 que no garantice razonablemente su terminación oportuna. **DECIMA TERCERA.-** Toda ampliación del plazo de
89 ejecución de la obra o de vigencia de las garantías, salvo cuando dicha ampliación obedezca a culpa o disposición
90 DEL CONTRATANTE, deberá ser autorizada por éste en forma escrita. **DECIMA CUARTA.-** Los materiales
91 necesarios para la ejecución de la obra serán suministrados por

92 **DECIMA QUINTA.-** Cualquier modificación a este contrato deberá hacerse por escrito con las firmas de las dos (2)
93 partes.

94 **CLAUSULAS ADICIONALES: CONTINUA.** Construcción de meson de cocina enchapado
95 en porcelanato sin puertas..Instalación Electrica en la parte nueva de
96 la construcción,Enchapado de tanque de cemento y lavadero.Estuco y pin
97 tura de paredes de patio y cocina.Instalación de puerta existente de
98 baño y de patio construcción de ventana piso techo Holl.

100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113 En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día
114 del mes de **Junio**
115 (2015).

Nueve
del año Dos Mil Quince

(9).

116
117
118 EL CONTRATANTE

119
120
121 

C.C. o NIT. No. 41927653

122
123 TESTIGO

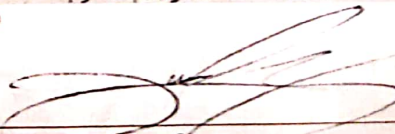
124
125
126
127
128 C.C. o NIT. No.

129
130 EL CONTRATISTA

SAMUEL ANTONIO YEPES MURILLO

C.C. o NIT. No. 75'048.3(1 AGUADAS CDS

TESTIGO


C.C. o NIT. No. 75048.31

Escaneado con CamScanner

DIANA MARCELA GARCÍA CASTAÑO
NIT 52.976.052-0
IVA RÉGIMEN COMÚN

RES. DIAN #10000056986
FECHA: 2015/11/04 # AUT. DEL 501 AL 2000

- * Láminas en Icopor
- * Estampados en alto relieve
- * Estampados en Acrílico
- * Distribuimos Tee y Angulo en Aluminio
- * Venta e Instalación de Cielo Rasos
- * Instalación en Drywall

VENTAS POR MAYOR Y AL DETAL

**Calle 21 No. 19-50 Local 3 Centro
Armenia Quindío**

 313 732 51 53
438 24 92
311 286 65 43

Día	Mes	Año
18	04	2077

FACTURA DE VENTA

№ 1200

CLIENTE

Aida Maria Perez

NIT

41927653

DIRECCIÓN

BOJANOVIC DE PINOYTES MILL 451

TEL

313318670

CANT.	ARTÍCULOS	V/UNIT.	TOTAL
			964.500
	Ciclo vado en		
	1000 y aluminio		
		SUBTOTAL \$	810.504
		IVA \$	753.996
		TOTAL \$	964.500

NOTA: LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGÚN EL ARTÍCULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

Recibí conforme _____
C.C.

Vendedor _____
C.C. _____



Casa Bella

Tienda de Muebles
casabellatiendam@gmail.com

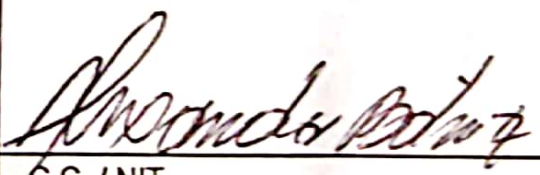
14

Km. 3 Vía La Tebaida - Tel. 731 23 47

RECIBO
DE CAJA

Nº

400

CIUDAD Y FECHA:		06-07-2018		\$ 1500.000	
RECIBO DE:		Jhon giraldo		C.C. o NIT.	
DIRECCIÓN:		Bosques de Pinar Hª 9 11 # 51			
LA SUMA DE:		un millón quinientos mil pesos H/c.			
POR CONCEPTO DE:		Fabricación de 4 puertas y un mueble de sala.			
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO ☐		
DÉBITOS		CRÉDITOS		 C.C. / NIT.	

Impreso por: Antonio C. Grajales H. Sellos Clareth Nit. 7.514.410-9 Cel: 315 514 01 63

JOHN JAIRO SALAZAR OSPINA**ALMACEN CANAIMA****Nit: 7.549.599 2****MIENTO DE CUENTA****le Corte: 19/12/2019****Cliente: PAEZ RUBIO AYDA MARIA****Dirección:****MZ.11 CASA 51 - B/BOSQUES DE PINARES - ARMENIA (QUINDIO)**

<u>DOCUMENTO</u>	<u>FECHA</u>	<u>VENCIM</u>	<u>DETALLE</u>	<u>VALOR</u>
FT-140178	08/07/2015	06/09/2015	DESPACHO MCIA	277881
FT-142162	29/08/2015	28/10/2015	DESPACHO MCIA	28666
FT-150243	19/04/2016	18/06/2016	DESPACHO MCIA	528010
FT-150323	21/04/2016	20/06/2016	DESPACHO MCIA	158762
FT-150333	22/04/2016	21/06/2016	DESPACHO MCIA	63909
FT-150346	22/04/2016	21/06/2016	DESPACHO MCIA	22935
FT-150354	23/04/2016	22/06/2016	DESPACHO MCIA	43110
FT-157560	06/01/2017	07/03/2017	DESPACHO MCIA	342616
			TOTAL	1465889



Hace más fácil tu obra

BOMOS MAYORISTAS
JOHN JAIRO BALAZAR OSPINA NIT 7.549.599.2
★ Calle 17 No. 20-21 Tel. 7447394 Cel. 314.628.4477 / 314.098.4483
Atención al cliente
★ **Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m.**
Sábados de 7:30 a.m. a 2:30 p.m.
Fines de semana de 10:00 a.m. a 1:30 p.m.
www.abnombocartolina.com
Contacto al cliente: gerencia@abnombocartolina.com

- Mayor Variedad De Productos
- Crédito A Plazo
- Convenio Brilla Y Esleq
- Autoservicio
- Aceptamos Cambios Y Devoluciones

FACTURA DE VENTA

N^o. FT 147100

VENICE:

FECHA:

MIT. 6 C.C.

TELEFONO:

VENDEDOR:

DESCRIPCIÓN:

Ciudad:

PLAZO: 30 DÍAS

ESTA FACTURA DE VENTA DE ASIMILA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO (ARTICULO 779 DEL CÓDIGO DE COMERCIO), MODIFICADO POR LA LEY 1231 DE 2009

CHRGD	CANTIDAD	D E F A L T E	V. UNITARIO	TOTAL	V. NETO UNIT	V. TOTAL
211266	1.00	900000000000000000		10.90000		
2112101	2.00	900000000000000000		20.90000		31.80000
701217	1.00	900000000000000000		10.90000		42.70000
9107567	1.00	900000000000000000		20.90000		63.60000
9102	1.00	900000000000000000		10.90000		74.50000

ALMACENES

Caraima

COMERCIO INTERNACIONAL



SI PASADOS 30 DÍAS LOS
ARTÍCULOS NO HAN SIDO
RETRADOS, SE LIQUIDARÁN
AL PRECIO VIGENTE A LA FECHA
DE ENTREGA.

VALOR EXCLUIDO**VALOR GRAVADO****VALOR TOTAL**

SOM:

OBSERVACIONES:

EN CASO DE MORSA SE CAUSARÁ INTERÉS A LA TASA MENSUAL MÁXIMA LEGAL PERMITIDA, SIN PERJUICIOS DE LAS ACCIONES LEGALES DEL ACREEDOR. DECLARO HABER RECIBIDO REAL Y MATERIALEMENTE A SATISFACCIÓN LAS MERCANCÍAS VENDIDAS. RES. N° 10000055043 (FECMA: 2015/05/13 DEL FT-140001 AL No. FT-150000 AUTORIZA)

Aceptamos esta factura en la forma y términos descritos.

C.C. O NIT. NOMBRE Y SELLO DEL CLIENTE



Hace más fácil tu obra

SOMOS MAYORISTAS
JOHN JAIRO SALAZAR OSPINA NIT. 7.549.599-2
 * Calle 17 No. 20-21 Tel. 7447384 Cel. 314 888 4477 / 314 888 4488
 Atención al cliente
 * Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m.
 Sábados de 7:30 a.m. a 2:00 p.m.
 Fiestas de 7:30 a.m. a 12:30 p.m.
 www.almacencanaína.com e-mail: gerente@almacencanaína.com

- Mayor Variedad De Productos
- Crédito A Plazos
- Convenio Brilla Y Educa
- Autosembrado
- Acreditamos Cambios Y Devoluciones

FACTURA DE VENTA
 IVA REGIMEN COMÚN

Nº. **FT150243**

VENCE: 10/06/2016

CUENTE: ALMACEN AVILA PERLA

DIRECCIÓN: CALLE 17 NO. 20-21 TEL. 7447384 CEL. 314 888 4477 / 314 888 4488

PLAZO: 60 DIAS

DESCRIPCIÓN:

CIUDAD: ARMENIA (QUIBIA)

DIRECCIÓN DE ENVÍO:

NIT. 6 C.C. 11707633

TELÉFONO: 110100070

VENDEDOR: 101. 011. 0

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO (ARTICULO 779 DEL CÓDIGO DE COMERCIO), MODIFICADO POR LA LEY 1231 DE 2008

ORDEN	CANTIDAD	DETALLE	V. UNITARIO	V. TOTAL
0101	6.00	CEMENTO PORTLAND 40 KG CEMEX	11.121,00	66.726,00
0102	1.00	FLUORURO DE SODIO 2 KG	11.417,00	11.417,00
0103	30.00	LAD. FUSIT. PATENTADO ESTIMUL. 600 G	711,00	21.330,00
0104	11.00	100.30 P PATENTADO CLAY	12.617,27	138.790,00
0105	0.00	CEMENTO PORTLAND 40 KG CEMEX	0.000,00	0.000,00
0106	1.00	FLUORURO DE SODIO 2 KG	11.417,00	11.417,00
0107	30.00	LAD. FUSIT. PATENTADO ESTIMUL. 600 G	711,00	21.330,00
0108	11.00	100.30 P PATENTADO CLAY	12.617,27	138.790,00
0109	0.00	CEMENTO PORTLAND 40 KG CEMEX	0.000,00	0.000,00
0110	1.00	FLUORURO DE SODIO 2 KG	11.417,00	11.417,00
0111	30.00	LAD. FUSIT. PATENTADO ESTIMUL. 600 G	711,00	21.330,00
0112	11.00	100.30 P PATENTADO CLAY	12.617,27	138.790,00
0113	0.00	CEMENTO PORTLAND 40 KG CEMEX	0.000,00	0.000,00
0114	1.00	FLUORURO DE SODIO 2 KG	11.417,00	11.417,00
0115	30.00	LAD. FUSIT. PATENTADO ESTIMUL. 600 G	711,00	21.330,00
0116	11.00	100.30 P PATENTADO CLAY	12.617,27	138.790,00
0117	0.00	CEMENTO PORTLAND 40 KG CEMEX	0.000,00	0.000,00
0118	1.00	FLUORURO DE SODIO 2 KG	11.417,00	11.417,00
0119	30.00	LAD. FUSIT. PATENTADO ESTIMUL. 600 G	711,00	21.330,00
0120	11.00	100.30 P PATENTADO CLAY	12.617,27	138.790,00
0121	0.00	CEMENTO PORTLAND 40 KG CEMEX	0.000,00	0.000,00
0122	1.00	FLUORURO DE SODIO 2 KG	11.417,00	11.417,00
0123	30.00	LAD. FUSIT. PATENTADO ESTIMUL. 600 G	711,00	21.330,00
0124	11.00	100.30 P PATENTADO CLAY	12.617,27	138.790,00
0125	0.00	CEMENTO PORTLAND 40 KG CEMEX	0.000,00	0.000,00
0126	1.00	FLUORURO DE SODIO 2 KG	11.417,00	11.417,00
0127	30.00	LAD. FUSIT. PATENTADO ESTIMUL. 600 G	711,00	21.330,00
0128	11.00	100.30 P PATENTADO CLAY	12.617,27	138.790,00
0129	0.00	CEMENTO PORTLAND 40 KG CEMEX	0.000,00	0.000,00
0130	1.00	FLUORURO DE SODIO 2 KG	11.417,00	11.417,00
0131	30.00	LAD. FUSIT. PATENTADO ESTIMUL. 600 G	711,00	21.330,00
0132	11.00	100.30 P PATENTADO CLAY	12.617,27	138.790,00
0133	0.00	CEMENTO PORTLAND 40 KG CEMEX	0.000,00	0.000,00
0134	1.00	FLUORURO DE SODIO 2 KG	11.417,00	11.417,00
0135	30.00	LAD. FUSIT. PATENTADO ESTIMUL. 600 G	711,00	21.330,00
0136	11.00	100.30 P PATENTADO CLAY	12.617,27	138.790,00
0137	0.00	CEMENTO PORTLAND 40 KG CEMEX	0.000,00	0.000,00
0138	1.00	FLUORURO DE SODIO 2 KG	11.417,00	11.417,00
0139	30.00	LAD. FUSIT. PATENTADO ESTIMUL. 600 G	711,00	21.330,00
0140	11.00	100.30 P PATENTADO CLAY	12.617,27	138.790,00
0141	0.00	CEMENTO PORTLAND 40 KG CEMEX	0.000,00	0.000,00
0142	1.00	FLUORURO DE SODIO 2 KG	11.417,00	11.417,00
0143	30.00	LAD. FUSIT. PATENTADO ESTIMUL. 600 G	711,00	21.330,00
0144	11.00	100.30 P PATENTADO CLAY	12.617,27	138.790,00
0145	0.00	CEMENTO PORTLAND 40 KG CEMEX	0.000,00	0.000,00
0146	1.00	FLUORURO DE SODIO 2 KG	11.417,00	11.417,00
0147	30.00	LAD. FUSIT. PATENTADO ESTIMUL. 600 G	711,00	21.330,00
0148	11.00	100.30 P PATENTADO CLAY	12.617,27	138.790,00
0149	0.00	CEMENTO PORTLAND 40 KG CEMEX	0.000,00	0.000,00
0150	1.00	FLUORURO DE SODIO 2 KG	11.417,00	11.417,00
0151	30.00	LAD. FUSIT. PATENTADO ESTIMUL. 600 G	711,00	21.330,00
0152	11.00	100.30 P PATENTADO CLAY	12.617,27	138.790,00
0153	0.00	CEMENTO PORTLAND 40 KG CEMEX	0.000,00	0.000,00
0154	1.00	FLUORURO DE SODIO 2 KG	11.417,00	11.417,00
0155	30.00	LAD. FUSIT. PATENTADO ESTIMUL. 600 G	711,00	21.330,00
0156	11.00	100.30 P PATENTADO CLAY	12.617,27	138.790,00
0157	0.00	CEMENTO PORTLAND 40 KG CEMEX	0.000,00	0.000,00
0158	1.00	FLUORURO DE SODIO 2 KG	11.417,00	11.417,00
0159	30.00	LAD. FUSIT. PATENTADO ESTIMUL. 600 G	711,00	21.330,00
0160	11.00	100.30 P PATENTADO CLAY	12.617,27	138.790,00
0161	0.00	CEMENTO PORTLAND 40 KG CEMEX	0.000,00	0.000,00
0162	1.00	FLUORURO DE SODIO 2 KG	11.417,00	11.417,00
0163	30.00	LAD. FUSIT. PATENTADO ESTIMUL. 600 G	711,00	21.330,00
0164	11.00	100.30 P PATENTADO CLAY	12.617,27	138.790,00
0165	0.00	CEMENTO PORTLAND 40 KG CEMEX	0.000,00	0.000,00
0166	1.00	FLUORURO DE SODIO 2 KG	11.417,00	11.417,00
0167	30.00	LAD. FUSIT. PATENTADO ESTIMUL. 600 G	711,00	21.330,00
0168	11.00	100.30 P PATENTADO CLAY	12.617,27	138.790,00
0169	0.00	CEMENTO PORTLAND 40 KG CEMEX	0.000,00	0.000,00
0170	1.00	FLUORURO DE SODIO 2 KG	11.417,00	11.417,00
0171	30.00	LAD. FUSIT. PATENTADO ESTIMUL. 600 G	711,00	21.330,00
0172	11.00	100.30 P PATENTADO CLAY	12.617,27	138.790,00
0173	0.00	CEMENTO PORTLAND 40 KG CEMEX	0.000,00	0.000,00
0174	1.00	FLUORURO DE SODIO 2 KG	11.417,00	11.417,00
0175	30.00	LAD. FUSIT. PATENTADO ESTIMUL. 600 G	711,00	21.330,00
0176	11.00	100.30 P PATENTADO CLAY	12.617,27	138.790,00
0177	0.00	CEMENTO PORTLAND 40 KG CEMEX	0.000,00	0.000,00
0178	1.00	FLUORURO DE SODIO 2 KG	11.417,00	11.417,00
0179	30.00	LAD. FUSIT. PATENTADO ESTIMUL. 600 G	711,00	21.330,00
0180	11.00	100.30 P PATENTADO CLAY	12.617,27	138.790,00
0181	0.00	CEMENTO PORTLAND 40 KG CEMEX	0.000,00	0.000,00
0182	1.00	FLUORURO DE SODIO 2 KG	11.417,00	11.417,00
0183	30.00	LAD. FUSIT. PATENTADO ESTIMUL. 600 G	711,00	21.330,00
0184	11.00	100.30 P PATENTADO CLAY	12.617,27	138.790,00
0185	0.00	CEMENTO PORTLAND 40 KG CEMEX	0.000,00	0.000,00
0186	1.00	FLUORURO DE SODIO 2 KG	11.417,00	11.417,00
0187	30.00	LAD. FUSIT. PATENTADO ESTIMUL. 600 G	711,00	21.330,00
0188	11.00	100.30 P PATENTADO CLAY	12.617,27	138.790,00
0189	0.00	CEMENTO PORTLAND 40 KG CEMEX	0.000,00	0.000,00
0190	1.00	FLUORURO DE SODIO 2 KG	11.417,00	11.417,00
0191	30.00	LAD. FUSIT. PATENTADO ESTIMUL. 600 G	711,00	21.330,00
0192	11.00	100.30 P PATENTADO CLAY	12.617,27	138.790,00
0193	0.00	CEMENTO PORTLAND 40 KG CEMEX	0.000,00	0.000,00
0194	1.00	FLUORURO DE SODIO 2 KG	11.417,00	11.417,00
0195	30.00	LAD. FUSIT. PATENTADO ESTIMUL. 600 G	711,00	21.330,00
0196	11.00	100.30 P PATENTADO CLAY	12.617,27	138.790,00
0197	0.00	CEMENTO PORTLAND 40 KG CEMEX	0.000,00	0.000,00
0198	1.00	FLUORURO DE SODIO 2 KG	11.417,00	11.417,00
0199	30.00	LAD. FUSIT. PATENTADO ESTIMUL. 600 G	711,00	21.330,00
0200	11.00	100.30 P PATENTADO CLAY	12.617,27	138.790,00

VALOR EXCLUIDO DE IVA: 30.000,00

VALOR GRAVADO: 30.000,00

VALOR TOTAL: 60.000,00

VALOR IVA: 9.000,00

VALOR TOTAL: 69.000,00

SON: 69.000,00

844.4 V. AUT. 00

OBSERVACIONES:

EN CASO DE MORA SE CAUSARÁ INTERÉS A LA TASA MENSUAL MÁXIMA LEGAL PERMITIDA, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES DEL ACREEDOR. DECLARO (AMOS) HABER RECIBIDO REAL Y MATERIALMENTE A SATISFACCIÓN LAS MERCANCIAS VENDIDAS. RES. DIAN N° 100000055043 FECHA: 2015/05/13 DEL FT. 140001 AL No. FT. 160000 AUTORIZA

C.C. O NIT. NOMBRE Y SELLO DEL CLIENTE

ARMENIA, QUINDIO, 10 DE JUNIO DE 2016

Aspiramos esta factura en la forma y términos descritos.



Hace más fácil tu obra

SOMOS MAYORISTAS

JOHN JAIRO SALAZAR OSPINA NIT. 7.543.593-2

* Calle 17 No. 20-21 Tel. 7447394 Cel. 314 888 4477 / 314 888 4488

Atención al cliente

* Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m.

Sábados de 7:30 a.m. a 2:30 p.m.

Festivos de 7:30 a.m. a 12:30 p.m.

www.almacencanaína.com e-mail: gerencia@almacencanaína.com

- Mayor Variedad De Productos
- Crédito A Plazos
- Convenio Brilla Y Edict
- Autoservicio
- Aceptaciones Cambios Y Devoluciones

FACTURA DE VENTA

NIA RESMEN COMUN

Nº. FT 150323

VENCE: 20/04/2016

FECHA: 21/04/2016

NIT. 6 C.C. 10727457

TELÉFONO: 31437394

VENDEDOR: CISO, JEN S

MODIFICADO POR LA LEY 1231 DE 2008

DESCRIPCIÓN:

CIUDAD:

CIUDAD: MEDIO

DIRECCIÓN DE ENVÍO:

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO (ARTÍCULO 779 DEL CÓDIGO DE COMERCIO), MODIFICADO POR LA LEY 1231 DE 2008

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	V. UNITARIO	V. TOTAL
00001	5.00	RELO CONWELL 1000	240.00	1.200.00
00002	2.00	RELO CONWELL 1000	5.940.50	11.881.00
00003	5.00	RELO CONWELL 1000	374.50	1.872.50
00004	2.00	RELO CONWELL 1000	11.120.50	22.241.00
00005	2.00	RELO CONWELL 1000	2.545.50	5.091.00
00006	5.00	RELO CONWELL 1000	20.062.00	100.310.00
TOTAL			136.041.00	136.041.00

SI PASADOS 30 DIAS LOS ARTÍCULOS NO HAN SIDO RETIRADOS, SE LIQUIDARÁN AL PRECIO VIGENTE A LA FECHA DE ENTREGA.

SON: 136.041.00

VALOR EXCLUIDO 0.00

VALOR GRAVADO 136.041.00

VALOR TOTAL 136.041.00

EN CASO DE MORIA SE CALIBRará INTERÉS A LA TASA MENSUAL MÁXIMA LEGAL PERMITIDA SIN PERJUICIOS DE LAS ACCIONES LEGALES DEL ACREEDOR. DECLARO (AMBI) HABER RECIBIDO REAL Y MATHREMENTE A SATISFACCIÓN LAS MERCANCÍAS VENCIDAS RES. DIAN N° 10000005043 FECHA: 2016/05/13 DEL FT-140001 AL N° FT-150000 AUTORIZA

Almacén este factura en la forma y cantidad descrita.

C.C. 0 NIT. NOMBRE Y SELLO DEL CLIENTE

Almacén este factura en la forma y cantidad descrita.



Hace más fácil tu obra

SOMOS MAYORISTAS
JOHN JAIRO SALAZAR OSPINA NIT. 7.549.593-2
* Calle 17 No. 20-21 Tel. 7447384 Cel. 314 898 4477 / 314 898 4488
Atención al cliente
* Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m.
Sábados de 7:30 a.m. a 2:30 p.m.
Festivos de 7:30 a.m. a 1:30 p.m.
www.almacencanaima.com e-mail: gerencia@almacencanaima.com

- Mayor Variedad De Productos
- Crédito A Plazos
- Convenio Brilla Y Elitq
- Autoseruicio
- Aceptamos Cambios Y Devoluciones

FACTURA DE VENTA
IVA REGIMEN COMÚN

Nº. FT 150333

FECHA: 22/04/2016

VENCE: 21/06/2016

CLIENTE: ALMACEN CANAIMA

DIRECCIÓN: CL 17 No. 20-21, Urb. El Valle, B. 700000

PLAZO: 30 días

DESCRIPCIÓN:

CIUDAD: MEDVA (GUAYIA)

NIT. o C.C. 1272653

TÉLEFONO: 7447384

VENDEDOR: 7447384

ESTA FACTURA DE VENTA DE AGIMILA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO (ARTICULO 779 DEL CÓDIGO DE COMERCIO), MODIFICADO POR LA LEY 1231 DE 2008

CÓDIGO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	2. UNIDADES	3. CANT.	4. VALOR UNIT.	5. VALOR TOTAL
0001	1.00	CEMENTO 40 KG	7.25	12.274,00	12.274,00	12.274,00
0002	40.00	PAVIMENTO 40 KG	5.50	710,00	28.400,00	28.400,00
0003	1.00	ESTRUC.	15.00	210,00	210,00	210,00

SI PASADOS 30 DÍAS LOS
ARTÍCULOS NO HAN SIDO
RETIRADOS, SE LIGUIORÁN
AL PRECIO VIGENTE A LA FECHA
DE ENTREGA.

0.00

VALOR EXCLUIDO

2.015,00

VALOR GRAVADO

23.009,00

VALOR TOTAL

SON:

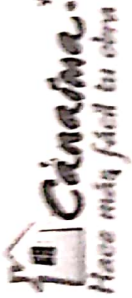
OBSERVACIONES:

EN CASO DE MORA SE CAUSARÁ INTERÉS A LA TASA MENSUAL MÁXIMA LEGAL PERMITIDA, SIN PERJUICIOS DE LAS ACCIONES LEGALES DEL ACREEDOR. DECLARO (AMOS) HABER RECIBIDO REAL Y MATERIALMENTE A SATISFACCIÓN LAS MERCANCIAS VENDIDAS. RES. DIAN N° 1000005043 FECHA: 2015/05/13 DEL FT-140001 AL No. FT-180000 AUTORIZA

Aceptamos esta factura en la forma y términos descritos.

C.C. O NIT. NOMBRE Y SELLO DEL CLIENTE

IMPORTE COMERCIAL DE 23.024.000,00



BOMER MAYORISTAS
JOSÉ JARRO GALAZA C/EMPRESA DEL 7-048 0009-0
* Calle 17 No. 90-21 Tel. 2447-3043 Cel. 314 000 4477 / 314 000 4400
Atención al cliente
* Línea de atención al cliente 24 hrs. al día
* Teléfono de emergencia 24 hrs. al día
www.bomer.com.ve

* Mayoristas (con Franchising)
* Cadenas de Mayores
* Compañías de Bienes
* Asociaciones Comerciales y Empresariales

FACTURA DE VENTA
Nº **FT 150354**

VENCE:

FECHA:

CLIENTE:

DIRECCION:

PLAZO:

DESCRIPCION:

CANTIDAD:

PRECIO UNITARIO:

DESCRIPCION:

CANTIDAD:

PRECIO UNITARIO:

ANT. A D.D.

TELEFONO:

VERIFICAR:

ESTA FACTURA DE VENTA DE ARRIOLA PARA TENER UNA EFECTIVA LEGAL EN A LOS EFECTOS DE PAGAR LOS PRODUCTOS QUE SE ENVIAN POR LA LEY 10-01 DEL 2000

CONDICIONES DE ENVIO:

CONDICIONES DE ENVIO:

CONDICIONES DE ENVIO:

CONDICIONES DE ENVIO:

CONDICIONES DE ENVIO:

CONDICIONES DE ENVIO:

CONDICIONES DE ENVIO:

CONDICIONES DE ENVIO:

CONDICIONES DE ENVIO:

CONDICIONES DE ENVIO:

CONDICIONES DE ENVIO:

CONDICIONES DE ENVIO:

CONDICIONES DE ENVIO:

CONDICIONES DE ENVIO:

CONDICIONES DE ENVIO:

CONDICIONES DE ENVIO:

CONDICIONES DE ENVIO:

CONDICIONES DE ENVIO:

CONDICIONES DE ENVIO:

CONDICIONES DE ENVIO:

CONDICIONES DE ENVIO:

CONDICIONES DE ENVIO:

CONDICIONES DE ENVIO:

CONDICIONES DE ENVIO:

CONDICIONES DE ENVIO:

CONDICIONES DE ENVIO:

CONDICIONES DE ENVIO:

CONDICIONES DE ENVIO:

CONDICIONES DE ENVIO:

CONDICIONES DE ENVIO:

CONDICIONES DE ENVIO:

CONDICIONES DE ENVIO:

CONDICIONES DE ENVIO:

CONDICIONES DE ENVIO:

CONDICIONES DE ENVIO:

CONDICIONES DE ENVIO:

CONDICIONES DE ENVIO:

CONDICIONES DE ENVIO:

VISADO
CAJA CALLE 17

VALOR ENGLEROS

VALOR OFERTADO

VALOR IVA

VALOR TOTAL

BOMER

OBSERVACIONES:

EN CASO DE MUERTE DE CALIBRA INTERIOR A LA TASA NEUTRAL MAYORISTA LEGAL PERMISIDA, SIN PERJURIO DE LAS ACCIONES LEGALES DEL ALFABETICO DECLARADO JAMOR HABER DECIDIDO REAL Y MATERIALMENTE A BASTARACION LAS MEDIDAS VARIAS DEL DIANIN* TODOS LOS DATOS: 20/10/2012/13 DEL FT. 140001 AL NO. FT. 100000 AUTORIZA

Reservados todos los derechos por la fuerza de las acciones y las acciones de las acciones de las acciones

FT. 140001 AL NO. FT. 100000 AUTORIZA

- Milena Tovar
- Victor Los Rios

Fig. 1



SOMOS MAYORISTAS

JOHN Jairo SALAZAR OSPINA NIT 7 549 599 2
Calle 17 No. 20-21 Tel. 7447384 Cel. 314 888 4477 / 314 888 4488

Atención al cliente

* Llame a veces de 7:00 a.m. a 1:00 p.m.

Factura de 7:30 a.m. a 12:00 p.m.

www.distribucioncinema.com e-mail: gerencia@cinemavenezuela.com

- Mayor Variedad De Productos
- Calidad A Puntos
- Comercio Electrónico Y Delivery
- Autoservicio
- Asignaciones Cardenas Y Devoluciones

FACTURA DE VENTA

SA RELACIONES COMERCIALES

Nº. FT157560

VENCE:

FECHA:

DESCRIPCIÓN

CLIENTE: PABLO ANTONIO PERAZA

DIRECCIÓN: 11 CASA M. BARRALES DE FOMENTO

PLAZO: 01/05

DIRECCIÓN DE ENVÍO:

NIT. o C.G.

TELEFONO:

VENDEDOR:

ESTA FACTURA DE VENTA DE ASIMILA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO (ARTICULO 779 DEL CÓDIGO DE COMERCIO), MODIFICADO POR LA LEY 1231 DE 2008

CÓDIGO	CANTIDAD	DETALLE	V. UNITARIO	VALOR	9. IVA	10. TOTAL
04023	3.00	UN. TELA CH. REG. 17 INCH. 8	31.75.00	7.00	29.10.00	10.00
00010	2.00	UN. TELA ACERAR REGAL 8.0	45.250.00	10.00	30.370.00	77.41.00
00004	30.00	UN. CINTA PARA TELA	46.25	15.00	7.50.00	15.00
121504	1.00	EL. VENTILADOR X 04 INCH	21.66.00	1.00	21.251.00	21.251.00
17100	6.00	UN. SING. PL. HUEVA X METAL X 10 CM DE ANCHO	3.375.00	0.00	20.250.00	20.250.00
FLUOR	1.00	UN. FLETE GRABADO	14.971.00	0.00	14.971.00	14.971.00

SI PASADOS 30 DIAS LOS ARTICULOS NO HAN SIDO RETIRADOS, SE LIQUIDARAN AL PRECIO VIGENTE A LA FECHA DE ENTREGA.

0.00

VALOR EXCLUIDO

VALOR IVA

VALOR TOTAL

SON:

OBSERVACIONES:

EN CASO DE MORA SE CAUSARA INTERES A LA TASA MENSUAL MÁXIMA LEGAL PERMITIDA, SIN PERJUICIOS DE LAS ACCIONES LEGALES DEL ACREEDOR. DECLARO HABER RECIBIDO REAL Y MATERIALMENTE A SATISFACCIÓN LAS MERCANCIAS VENDIDAS. RES. DIAN Nº 10000055043 FECHA: 2015/05/13 DEL FT-140001 AL Nº. FT-160000 AUTORIZA

Asignamos esta factura en la forma y términos descritos.

C.C. O NIT. NOMBRE Y SELLO DEL CLIENTE

23



**MUNICIPIO DE ARMENIA
SECRETARÍA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

NIT. 890.000.464-3
CAM - Piso 1ro.

No. **2120342** A

24 AGO 2020

Recibido en

COMPROBANTE DE INGRESO

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Documento: 01546 - 2120342 Caja: 545 Valor Pagado: 54,093.00
Fecha: 24-AGO-2020

Avaluo: 12,903,000.00 Estrato: 2
Sujeto: 01 01010000061900190000.0000 ISABEL CRISTINA PAEZ RUBIO
Verano: 41887902 ISABEL CRISTINA PAEZ RUBIO
Dirección: ME 11 CS 51 UR BOSQUES DE PINARES Acuerdo: -
Dis. Cobre: ME 11 CS 51 UR BOSQUES DE PINARES Obra: -

Concepto	Valor	Periodo	Valor
1004 Sobretasa Ambiental	18455	2020	54,093.00
1010 Sobretasa Bombaril	3239		
1001 Predial	32389	Total:	54,093.00
		Subt.	0.00
Valor a Favor:	0.00		

Observación

Elaboró: BSDAVI - BRYAN STEVEN DAVILA GIRALDO
Terminal: WORKGROUP\BC-BC:pc

Fecha del Sistema:
24-AGO-2020 10:27 AM

Estimado Contribuyente:
Verifique que el número de la
ficha catastral y el valor del timbre
corresponda a la Transacción.
Este recibo no es válido sin la
impresión del timbre o firma y
sello del cajero.

INFORMACIÓN DEL USUARIO:

Orden de trabajo No: Contrato No Polv: 536548

Dirección: Myu-11#51

Barrio / Localidad: Bl de pino

Revisión periódica: Fecha de Última Inspección:

Fecha puesta en servicio: Fecha de Solicitud: 11/10/16

Instalación en servicio por solicitud del usuario o como consecuencia de una reforma:

Consecutivo de Informe de Inspección: **AR 6130**

Información personal con restricción de uso:

Nombre del usuario: Israel Cristina

Teléfono:

Celular: 3113312670



CERTEZA - FUNDACIÓN - INFORME DE INSPECCIÓN DE INSTALACIONES RESIDENCIALES Y COMERCIALES

Fecha de emisión: 10/16 Hora Inicio: Hora final: Informe compuesto por: 22 Páginas: 22 de 22 Modificación de informe: Inst reformada: trazabilidad informe: emitido por:

Residencial: ☒ EXISTEN RIESGOS PARA EJECUTAR LA INSPECCIÓN SI ☐ NO ☒ SE DILIGENCIA EL FORMATO F-95 REPORTE DE RIESGO SI ☐ NO ☒ LOS RIESGOS FUERON CONTROLADOS SI ☐ NO ☒ N/A SI LOS RIESGOS NO SON CONTROLADOS NO CONTINUAR CON LA INSPECCIÓN

INFORMACIÓN DE LA INSTALACIÓN GN ☒ GLP ☐

Medidor: Capacidad m3/h: 3.5 Sencillo ☒ Multiple ☐ Marca: Modelo / Referencia: P (psi): 0.35

Regulación: Etapa: Marca: Referencia/Modelo:

Reguladores en Instalación: Primer/Única Segunda Tercera

Trazado: A la vista ☐ Oculta: ☒ Embebida ☒ Enterrada ☐ Conducto ☐ Canaleta ☐ Material: A. galvanizado ☐ Cobre flexible ☐ Cobre rígido ☐ Aluminio ☐ Multicapa ☒

REVISIÓN DOCUMENTAL

Tipo edificación: N ☐ E ☒ C ☐ NC ☐ NA ☐ Registro de Información:

Diseño (mínimo isométrico): Responsable:

Memoria técnica: Nombre:

Diseño. Planos firmados aprobados: Firma:

Isométrico: Firmado:

Concepto de disponibilidad: Certificados de materiales:

Certificado de materiales y equipos: Certificado de competencia laboral:

Inscripción SIC:

REQUISITOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN APLICABLES PARA INSTALACIONES NUEVAS Y REFORMADAS (2505, 3631, 3833)

Revisión previa ☐ Reformada ☐ R. periódica ☒ Estos requisitos solo son aplicables a instalaciones nuevas y reformadas (numeral 4, 5, Resolución 90902 de 2013)

Elementos a Evaluar S ☐ NC ☐ NA ☐

Protección de las tuberías

Estado: estrangulada / abollada ☐ perforada ☐ porosa ☐

Trazado general: afecta elemento estructural ☐ embebida en foso ascensor ☐ daño mecánico ☐

Tubería enterrada: expuesta al sol ☐ agentes químicos ☐ AG enterrado ☐

Tubería por camisas o conductos: distancia a otros servicios ☐ contacto metal-metal ☐ sitio no permitido ☐

Anclajes: profundidad ☐ union roscada expuesta ☐ cinta ☐

Métodos de acoplamiento: por est. soporta carga ☐

Protección contra la corrosión: material de la camisa ☐ no es autoextinguible ☐ diametro ☐

Ventilación de recintos: distancia ☐ inadecuado ☐ no existe ☐

Localización de los Artefactos a Gas: uniones ejecutadas por persona no competente ☐ accesorio no compatible ☐ sellante inadecuado ☐

Conductos para evacuación de productos de la combustión: union roscada en tubería de diametro mayor a 4" ☐ materiales incompatibles ☐ empaque inadecuado ☐

Defectología: sin anticorrosivo y lo requiere ☐ presencia de óxido ☐ método no adecuado ☐

Asociada al trazado: Asociada al trazado ☐ buitrón ☐ ductos ☐ sótanos ☐

Recintos interiores: Se verifica en el anexo 2 "Procedimiento unico de inspección" GLP en primer sotano ☐ GN o GLP en 2do sotano ☐

Interfiere con circulación de aire: artefacto tipo A o B en recinto no permitido ☐ a la interperie sin protección ☐

Artefacto tipo A o B en recinto no permitido: distancia a material combustible / otro artefacto ☐ <2 m de dormitorio en monoespacio ☐

evacuación a sitio no permitido: en recinto interior sin ducto / no cumple ☐ distancia material combustible ☐ materiales ☐

se evidencia revoco ☐ diseño ☐

PROCEDIMIENTO ÚNICO DE INSPECCIÓN A GAS - ANEXO 2 RESOLUCIÓN 90902 DE 2013

Matriz: Verificación de Certificado: Informe numero: Emitido por: Fecha de emisión: 10/16

Hermeticidad S ☒ Cr ☐ NC ☐ NA ☐

Linea Individual: Fuga > 0 ppm ☐ método detección ☐ odometro ☐ detector ☐ agua jab ☐ aire ☐

Existencia y Operatividad de Válvulas: Ubicación ☐ pase muros ☐ accesorios ☐ red interna ☐

Válvula asociada a cada medidor: No existe ☐ válvula general que no suspende el servicio ☐ sin maneral parcial o total ☐

Válvulas asociadas a los artefactos: no existe válvula para cada artefacto ☐ difícil acceso ☐ válvula no controla ☐

Trazado: sin maneral parcial o total ☐

Mecanismo control sobrepresión regulador: Desfoga dentro de área privada ☐

Trazado: expuesto daño mecánico ☐ Perdida condiciones mecánicas de protección ☐

Materiales: accesorio sitio no permitido ☐ anclajes que no aseguran soporte ☐ recinto no permitido ☐

Ventilación, Monóxido y Funcionamiento: Instalación nueva ☐ no cumple con lo dispuesto en la NTC 2505 ☐

Condiciones de ventilación: Instalación en servicio ☐ instalación reformada que no cumple lo dispuesto en la NTC 2505 ☐

Medición de Monóxido de Carbono: No se satisface NTC 3631, CO > 0 ☐ condiciones de ventilación obstruidas ☐

Ubicación de los artefactos a gas: Concentración CO mayor o igual a 50 ppm ☐ no se satisface NTC 3631, CO = 0 ☐

Defectología: Compartimento combustible / sitio no permitido ☐ convertido de eléctrico a gas ☐

potencia supera la de diseño ☐

OBSERVACIONES GENERALES

S: Si cumple NOR: No cumple y es no critico CR: No cumple y es critico NC: No cumple LT: Litros M2: Metros Cuadrados CO: Monóxido de Carbono KW: Kilowatio

"La información del usuario y del resultado del Informe de Inspección que se tenga la intención de hacer pública se tratara de acuerdo a la Política de Protección de Datos Personales publicada en la en la página web www.certezafundación.org".

27

INFORMACIÓN DEL USUARIO:		Consecutivo de Informe de Inspección: AR 6693	
Orden de Trabajo No:	Contrato y/o Poliza	Información personal con restricción de uso	
Dirección:	Barrio / Localidad:	Nombre del usuario: Isabel Cristina P	
Revisión periódica:	Fecha de Última Inspección:	Teléfono:	
Fecha puesta en servicio:	Fecha de Solicitud:	Celular: 3113318670	
Instalación en servicio por solicitud del usuario o como consecuencia de una reforma:			



CERTEZA - FUNDACIÓN - INFORME DE INSPECCIÓN DE INSTALACIONES RESIDENCIALES Y COMERCIALES

Fecha de revisión: 6/6/16	Hora inicio: 11:00 am	Hora final: 11:30 am	Informe compuesto por: ☐ Páginas: ☐ de ☐	Modificación de informe: ☐ Num: ☐	Instalación reformada: ☐ trazabilidad informe: ☐ emitido por: ☐
Residencial ☒	Existen riesgos para ejecutar la inspección: ☐ SI ☒ NO	SE diligencio el formato F-95: ☐ SI ☒ NO	Los riesgos fueron controlados: ☐ SI ☒ NO	SI LOS RIESGOS NO SON CONTROLADOS NO CONTINUAR CON LA INSPECCIÓN.	
INFORMACIÓN DE LA INSTALACIÓN			REVISIÓN DOCUMENTAL		
Medidor:	Capacidad m3/h: 2.5	Marca: 123	Sencillo ☒ Multiple ☐	Tipo edificación: ☐ N ☒ E ☐ C ☐ NC ☐ NA	
Regulación:	Etapa: 1	Marca: 123	Modelo / Referencia: 6.1.6	Registro de Información	
Reguladores en Instalación:	Primera: 1	Segunda: 1	Referencia/Modelo: 123	Responsable: ☐	
Trazado:	A la vista ☒ Oculta: ☐ Enterrada: ☐ Conducto: ☐ Canaleta: ☐	Diseño (mínimo isométrico): ☐			
Material:	A. galvanizado ☐ Cobre flexible ☐ Cobre rígido ☐ Aluminio ☐ Multicapa ☒	Memoria técnica: ☐			
			Diseño, Planos firmados, sellados: ☐		
			Isométrico: ☐		
			Concepto de distribución: ☐		
			Certificados materiales y equipos: ☐		
			Certificado de competencia laboral: ☐		
			Inscripción SIC: ☐		

REQUISITOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN APLICABLES PARA INSTALACIONES NUEVAS Y REFORMADAS (2505, 3631, 3833)					
Revisión previa ☐	Reformada ☐	R. periódica ☒	Estos requisitos solo son aplicables a instalaciones nuevas y reformadas (numeral 4, 5, Resolución 90902 de 2013)		
Elementos a Evaluar	S	NC	NA	Defectología	
Protección de las tuberías				Estado	estrangulada / abollada ☐ perforada ☐ porosa ☐
				Trazado general	afecta elemento estructural expuesto al sol ☐ embebida en foso ascensor ☐ daño mecánico ☐
				Tubería enterrada	agentes químicos ☐ AG enterrado ☐
				Tubería por camisas o conductos	contacto metal-metal ☐ sitio no permitido ☐
Métodos de acoplamiento				profundidad	union roscada expuesta ☐ cinta ☐
				Anclajes	material de la camisa ☐ no es autoextinguible ☐ diametro ☐
Protección contra la corrosión				uniones ejecutadas por persona no competente	inadecuado ☐ no existe ☐
				Union roscada en tubería de diametro mayor a 4"	accesorio no compatible ☐ sellante inadecuado ☐
Ventilación de recintos				sin anticorrosivo y lo requiere	materiales incompatibles ☐ empaque inadecuado ☐
				Asociada al trazado	presencia de óxido ☐ método no adecuado ☐
Localización de los Artefactos a Gas				cielo falso ☐ buitrón ☐ ductos ☐ sótanos ☐	
				Recintos interiores	Se verifica en el anexo 2 "Procedimiento unico de inspección" GLP en primer sotano GN o GLP en 2do sotano
Conductos para evacuación de productos de la combustión				interfiere con circulación de aire	a la interperie sin protección ☐
				artefacto tipo A o B en recinto no permitido	<2 m de dormitorio en monoespacio ☐
				distancia a material combustible / otro artefacto	
				evacuación a sitio no permitido	distancia material combustible ☐ materiales ☐
				en recinto interior sin ducto / no cumple	se evidencia revoco ☐ diseño ☐

PROCEDIMIENTO ÚNICO DE INSPECCIÓN A GAS - ANEXO 2 RESOLUCIÓN 90902 DE 2013

Matriz	Verificación de Certificado	Informe numero	Emitido por	Fecha de emisión
Hermeticidad				
Linea Individual	S	Cr	NCr	NA
Existencia y Operatividad de Válvulas	S	Cr	NCr	NA
Válvula asociada a cada medidor				
Válvulas asociadas a los artefactos				
Trazado	S	Cr	NCr	NA
Mecanismo control sobrepresión regulador				
Trazado				
Materiales				
Ventilación, Monóxido y Funcionamiento	S	Cr	NCr	NA
Condiciones de ventilación				
Medición de Monóxido de Carbono				
Ubicación de los artefactos a gas				

OBSERVACIONES GENERALES

Hecho. Se encuentran - 1-211

1- punto

S: Si cumple NCR: No cumple y es no critico CR: No cumple y es critico NC: No cumple LT: Litros M2: Metros Cuadrados CO: Monoxido de Carbono KW: Kilovoltios

a información del usuario y del resultado del Informe de Inspección que se tenga la intención de hacer pública se tratara de acuerdo a la

Política de Protección de Datos Personales publicada en la en la página web www.certezafundacion.org.

F-64 V05 02/09/20

